

CUADERNO INFORMATIVO PARA VIGILANTES DE SEGURIDAD Y SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTE DE EXPLOSIVOS.

Infórmate también sobre nuestros cursos de Guardia Civil – C.N.P. - Policía Local – Escolta Privado...

INDICE

1. HOMOLOGACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS ACADEMIA SANTA MARÍA.....	3
2. CURSOS QUE REALIZA EL CENTRO DE ESTUDIOS ACADEMIA SANTA MARÍA.....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	5
4. CURSOS.....	6
4.1 Cómo son nuestros cursos para vigilantes de seguridad, su especialidad de vigilante de explosivos y para escolta privado.....	6
4.2 Aspectos didácticos:.....	6
5. FORMACIÓN.....	7
6. CONVOCATORIA 2020 PARA VIGILANTES DE SEGURIDAD, SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y PARA ESCOLTA PRIVADO. (B.O.E. Núm. 2, de 2 de enero de 2020).....	7
7. BASES DE LA CONVOCATORIA.....	8
7.1 Destinatarios y requisitos de participación.....	8
8. REQUISITOS GENERALES PARA VIGILANTE DE SEGURIDAD, SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y PARA ESCOLTA PRIVADO.....	8
8.1 Requisitos generales:.....	8
8.2 Requisitos específicos.....	8
8.3 Carencia de requisitos.....	8
9. OBLIGACIONES DEL ALUMNO PARA PODER REUNIR LOS REQUISITOS GENERALES PARA VIGILANTE DE SEGURIDAD, SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y PARA ESCOLTA PRIVADO.....	9
10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN SEGURIDAD PRIVADA.....	11
11. INSTANCIAS DE SOLICITUD, LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS Y CONVOCATORIA A PRUEBAS.....	12
11.1 Plazos.....	12
11.2 Requisitos para el pago telemático:.....	12
11.3 Tasas por prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada.....	14
12. CONVOCATORIA A PRUEBAS.....	15
12.1 Celebración de las pruebas.....	15
13. PRUEBAS DE APTITUD.....	16
13.1 Descripción de las pruebas:.....	16
13.1.1 Vigilante de Seguridad.....	16
13.1.2 Vigilante de explosivos.....	17
13.1.3 Escolta privado.....	17
14. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.....	20
15. TRIBUNAL CALIFICADOR.....	23

16. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA PARA VIGILANTE DE SEGURIDAD Y SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y ESCOLTAS PRIVADOS.	24
16.1 Descripción de las pruebas	24
17. EXCLUSIONES MÉDICAS.	26
18. TEMARIO.	26
19. HABILITACIÓN.	26
20. FUNCIONES.	27
21. ACTUACIONES EN EL EXTERIOR DE INMUEBLES.	28
22. ACCESO A INMUEBLES.	28
23. ARMAS DE FUEGO, MEDIOS DE DEFENSA Y DISTINTIVOS.	28
24. SITUACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.	29
24.1 Polideportivo:	29
24.2 Piscina cubierta y tatami:	30
24.3 Piscina cubierta:	30
24.4 Tatami:	30
25. HORARIOS CURSO 2021.	31
26. PRECIOS.	31
27. HORAS PRESENCIALES OBLIGATORIAS EN LOS CURSOS:	32
27.1 Curso De Reciclaje En Vigilante De Seguridad	32
27.2 Curso De Formación Específica	32
28. OFERTAS.	33

1. HOMOLOGACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS ACADEMIA SANTA MARÍA.

Centro de Estudios Santa María es un centro homologado para la formación en materia de Seguridad Privada, por el:

Ministerio del Interior por Resolución de 29/09/2003

El funcionamiento de este centro estará condicionado:

- ✓ Al cumplimiento permanente de los requisitos de apertura exigidos.
- ✓ A la comunicación inmediata de las modificaciones que afecten a cualquiera de los requisitos exigidos.
- ✓ A la impartición de la totalidad del número de horas y del contenido de los módulos profesionales establecidos para cada una de las especialidades del personal de seguridad privada.
- ✓ Al cumplimiento permanente de las condiciones establecidas en la resolución de autorización.

El Centro dispone de profesores acreditados conforme al artículo 2 y al Anexo II de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, para impartir las materias correspondientes.

Dichas **materias** son:

Las que se determinan en los Anexos I y II de la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 12 de noviembre de 2012, para vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos (módulos profesionales de formación previa y programas de formación específica) y escoltas privados.

Las establecidas en el Anexo I de la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 18 de enero de 1999, modificado por la Resolución de 31 de julio de 2012, para la formación de los guardas rurales y sus especialidades (contenidos de formación técnico- profesional y pruebas de preparación física).

Además, inscrito en el registro correspondiente como Centro de Formación Habilitado para la expedición de los Certificados Profesionales en Seguridad, de conformidad al RD 548/2014, de 27 de junio, por el:

Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2800002727)

2. CURSOS QUE REALIZA EL CENTRO DE ESTUDIOS ACADEMIA SANTA MARÍA.

Vigilantes de seguridad

- Vigilantes de explosivos

Escortas privados

Jefes de seguridad

- Mandos Intermedios

Cursos de Formación Específica

- Servicio de transporte de seguridad
- Servicio de respuesta ante alarmas
- Servicio de vigilancia en aeropuertos
- Servicio de vigilancia con rayos X
- Servicio de vigilancia en centros comerciales
- Servicio de vigilancia en urbanizaciones, polígonos, transportes y espacios públicos
- Servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos
- Servicio de vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad
- Servicio de vigilancia en centros hospitalarios
- Servicio de vigilancia en instalaciones nucleares y otras infraestructuras críticas
- Servicio de vigilancia con perros
- Servicio de vigilancia del patrimonio histórico y artístico

INSTRUCTOR DE TIRO

CURSOS DE RECICLAJE A MEDIDA

CURSOS DE ACTUALIZACION A MEDIDA

Y, además:

- Convenios de colaboración con Polideportivos y Gimnasios de la zona (con monitor).
- Piscina cubierta (con monitor).
- Clases de refuerzo y técnicas de estudio.
- Departamento de Psicología para la preparación de pruebas psicotécnicas y entrevista personal.
- Horarios de mañana y tarde, según demanda.
- Acuerdo con el Centro Médico Vijmar, con gran experiencia en el sector para la realización del reconocimiento médico necesario para realizar el examen de pruebas físicas.

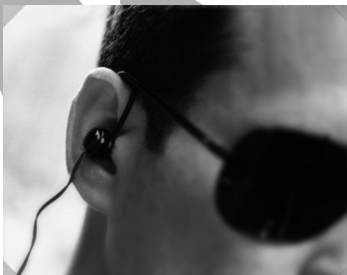
MATRÍCULA GRATUITA

3. INTRODUCCIÓN.



La Academia Santa María, es un Centro de formación autorizado y homologado por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior (D.G.P) como Centro de Formación de Seguridad Privada para la formación, actualización y adiestramiento profesional de Seguridad Privada.

Somos un Centro homologado por el Ministerio de Interior por Resolución de 29/09/2003 para la formación en materia de Seguridad Privada **y además** inscrito en el registro del Ministerio de empleo y Seguridad Social como Centro de formación Habilitado para expedir los Certificados Profesionales en Seguridad (2800002727), de conformidad al RD 548/2014, de 27 de junio, pudiendo ver en este enlace los Certificados de Profesionalidad para los cuales se autoriza a la Academia Santa María su expedición:



<https://sede.sepe.gov.es/especialidadesformativas/RXBuscadorEFRED/ListarEspecialidades.do?codCentro=2800002727>

Está especializada en cursos presenciales del sector de la seguridad, cuenta con unas amplias instalaciones, aula de conferencias, de informática, gimnasio y una galería de tiro homologada por el Ministerio del Interior (DGGC).

La Academia cuenta con un amplio equipo de profesionales cualificados y habilitados por el Ministerio del Interior para la formación en seguridad en las distintas áreas o módulos formativos proveniente de distintos sectores (Psicólogos, miembros de las Fuerzas de Seguridad del Estado, profesionales procedentes del sector de la seguridad privada y deporte) especializados en cada una de las materias requeridas en la convocatoria.

Con una gran demanda anual es una de las profesiones con más posibilidades de especialización del sector. Teniendo el aliciente de poder ampliar conocimientos posteriormente con la posibilidad de acceder a cualquiera de los múltiples campos que ofrece este trabajo.



Nuestros cursos capacitan al alumno para el ejercicio de su profesión con las máximas garantías, para ello ponemos un especial énfasis en el uso de una metodología educativa flexible, práctica y abierta.

Nuestros formadores están a disposición del alumno para el asesoramiento y la planificación de las acciones formativas, así como la orientación profesional.

Los Vigilantes de Seguridad en sus distintas modalidades, habrán de superar los módulos profesionales de formación teórico-práctica.



A la superación de dichos módulos, nuestro Centro expedirá el correspondiente diploma acreditativo **"imprescindible"** para acceder a la prueba de acceso a este colectivo y sin el cual no podrán examinarse en las pruebas que establezca el Ministerio del Interior.

4. CURSOS.

4.1 Cómo son nuestros cursos para vigilantes de seguridad, su especialidad de vigilante de explosivos y para escolta privado.

Temarios:

Los libros de texto se adecúan al temario oficial de la convocatoria y sirven como apoyo a los textos elaborados por el propio centro.

Orientación y apoyo psicopedagógico:

Existe un departamento especializado en orientación académica cuyas funciones principales son:

- **Prestar ayuda a los/as alumnos/as** en la elaboración y búsqueda de documentación complementaria, tales como lecturas de textos de apoyo, y realización de esquemas y resúmenes del temario de la oposición.
- **Simulación de pruebas objetivas de exámenes**, evaluación y sugerencias en la realización de los mismos.
- **Ayuda y facilitación de estudio**. Técnicas y estrategias más adecuadas, como temporización, métodos adecuados y eficaces...

De forma totalmente **GRATUITA**, el alumno dispondrá del acceso a la aplicación informática denominada **“ENTRENA TEST ASM”** con la que podrá reforzar los conocimientos adquiridos con la formación presencial, realizando y creando sus propios test a través de un PC o bien a través del móvil o tablet, mediante la correspondiente App.

Asimismo, se dará igualmente, acceso **GRATUITO** a la aplicación **“SOCRATIVE STUDENT”**, en la que el alumno tendrá acceso a diversos cuestionarios relacionados con los temas de estudio, de forma continuada, sin horarios ni restricciones temporales; a través de un PC o bien a través del móvil o tablet, mediante la correspondiente App.

En cualquier momento y lugar, sin depender de horarios académicos y sin desplazamientos.

Este avance educacional, está especialmente diseñado por el Centro de Estudios Academia Santa María y pedagógicamente estructurado para la consecución final que es la superación de la convocatoria pertinente.

Este acceso será válido durante el tiempo que permanezca matriculado en el curso correspondiente de **Vigilante de Seguridad, Vigilante de Explosivos y/o Escolta**.

4.2 Aspectos didácticos:

Los recursos didácticos se apoyan en CD'S, vídeos y apoyo informático de libre utilización en los días y horas reseñadas a tal efecto, siendo las sesiones teóricas impartidas mediante medios audiovisuales de última generación para una correcta fijación de ideas y conceptos. Todo ello para que resulte más práctica, sencilla y con menos esfuerzo para el alumno la comprensión de los temas a tratar.

Profesorado:

El Centro **dispone de profesores acreditados** conforme al artículo 2 y al Anexo II de la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, para impartir las materias correspondientes.

- Director de formación: Experto en Seguridad Pública y Privada.
- Jefe de estudios: Psicopedagogo especialista en oposiciones.
- Profesorado: Altamente cualificado y perteneciente a las FF y CC de Seguridad.

5. FORMACIÓN.

Antes de presentarse a las pruebas de selección que convoque la Secretaría de Estado de Seguridad y cuya superación habilitará para el ejercicio de la correspondiente profesión, previa expedición de la tarjeta de identidad profesional, los aspirantes a vigilantes de seguridad y a su especialidad de vigilantes de explosivos habrán de superar, en los centros de formación autorizados, en ciclos de al menos ciento ochenta horas y seis semanas lectivas (90 horas obligatorias presencialmente y otras 90 horas a través de aula virtual), los **módulos profesionales de formación** que se determinan en la Resolución de 12 de noviembre de 2012, de la Secretaría de Estado de Seguridad. Además, en el caso de los aspirantes a la especialidad de vigilantes de explosivos deberán superar los **módulos complementarios y específicos**, de treinta horas lectivas, establecidos en la mencionada Resolución.

Los **ciclos formativos**, en su delimitación horaria, podrán comprender un porcentaje máximo del cincuenta por ciento de la **formación no presencial o a distancia**, debiendo impartirse **obligatoriamente con carácter presencial** las enseñanzas de naturaleza técnico-profesional, instrumental, de contenido técnico operativo y las prácticas de tiro y laboratorio.

A quienes hayan superado los módulos de formación y las pruebas físicas, los centros de formación autorizados les expedirán el correspondiente **diploma o certificado acreditativo**.

Se impartirán **cursos de formación específica** en los siguientes tipos de servicios:

- ✓ Servicio de transporte de seguridad
- ✓ Servicio de respuesta ante alarmas
- ✓ Servicio de vigilancia en buques
- ✓ Servicio de vigilancia en puertos
- ✓ Servicio de vigilancia en aeropuertos
- ✓ Servicio de vigilancia con perros
- ✓ Servicio de vigilancia con rayos X
- ✓ Servicio de vigilancia en centros comerciales
- ✓ Servicio de vigilancia en centros hospitalarios
- ✓ Servicio de vigilancia en urbanizaciones, polígonos, transportes y espacios públicos
- ✓ Servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos
- ✓ Servicio de vigilancia en instalaciones nucleares y otras catalogadas como infraestructuras críticas
- ✓ Servicio de vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad
- ✓ Servicio de vigilancia del patrimonio histórico y artístico

Estos cursos de formación específica serán impartidos en centros de formación autorizados y tendrán una duración mínima de diez horas de formación presencial.

6. CONVOCATORIA 2020 PARA VIGILANTES DE SEGURIDAD, SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y PARA ESCOLTA PRIVADO. (B.O.E. Núm. 2, de 2 de enero de 2020).

Resolución de 21 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Seguridad, por la que se aprueban las bases de las convocatorias de pruebas de selección para vigilante de seguridad y su especialidad de vigilante de explosivos y escolta privado, para el año 2020.

De conformidad con lo establecido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada; el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, modificado por los Reales Decretos 938/1997, de 20 de junio, 1123/2001, de 19 de octubre, 4/2008, de 11 de enero y 1628/2009 de 30 de octubre; en la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada; y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 12 de noviembre de 2012, por la que se determinan los programas de formación del personal de Seguridad Privada.

7. BASES DE LA CONVOCATORIA.

7.1 Destinatarios y requisitos de participación.

Podrán participar en las pruebas, y son destinatarios de las presentes convocatorias, los aspirantes a obtener la habilitación de vigilante de seguridad, vigilante de explosivos y de escolta privado.

8. REQUISITOS GENERALES PARA VIGILANTE DE SEGURIDAD, SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y PARA ESCOLTA PRIVADO.

En la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes para participar en cada una de las convocatorias, a que se refiere el punto 2.1. de las presentes, los aspirantes habrán de reunir los siguientes requisitos generales:

8.1 Requisitos generales:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o bien que le sea aplicable lo dispuesto en la legislación sobre régimen comunitario conforme al Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.
- c. Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.
- d. Poseer la aptitud psicofísica a tenor de lo dispuesto al efecto en el Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada, excepto para el personal en activo que ejerza funciones de seguridad pública o privada.
- e. Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos.
- f. No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- g. No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- h. No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad españolas o del país de su nacionalidad o procedencia en los dos años anteriores.
- i. Poseer diploma o certificación acreditativa de haber superado el curso o cursos correspondientes en los centros de formación de seguridad privada.

8.2 Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales que se determinan en el apartado anterior, los **aspirantes a escolta privado** habrán de tener una **estatura mínima** de 1,70 metros los hombres y 1,65 metros las mujeres.

8.3 Carencia de requisitos.

Si en algún momento del procedimiento, desde la publicación de la lista de convocados hasta la publicación de la lista de los declarados aptos, se tuviere conocimiento de que algún aspirante no posee la totalidad de los requisitos exigidos por las presentes bases de convocatoria, el Tribunal Calificador acordará su exclusión, comunicando, en su caso, a la Secretaría de Estado de Seguridad, las inexactitudes o falsedades que hubiera podido cometer, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiera lugar.

9. OBLIGACIONES DEL ALUMNO PARA PODER REUNIR LOS REQUISITOS GENERALES PARA VIGILANTE DE SEGURIDAD, SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y PARA ESCOLTA PRIVADO.

Como se indica en el apartado anterior, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes para participar en cada una de las convocatorias, a que se refiere el punto 2.1. de las presentes, los aspirantes habrán de reunir los requisitos generales para poder presentarse a la correspondiente Convocatoria, por lo tanto, el Centro de Formación Academia Santa María diseña cada uno de los cursos de Seguridad Privada para que se ajusten a estos requisitos.

EL ALUMNO SE COMPROMETE a cumplir con lo que se establece en el contrato que firmará con el Centro de Formación, debiendo finalizarlo antes de iniciar los trámites administrativos para optar a su convocatoria, con la obligación de participar a la Secretaría de la Academia, de forma escrita su intención de optar a la misma.

Una vez comunicado el hecho en la Secretaría del Centro de Formación, ésta comprobará si cumple con las formalidades exigidas en cada una de ellas y expedirá el correspondiente diploma o certificado acreditativo de haber finalizado con éxito el correspondiente curso de formación obligatorio.

EL ALUMNO SE COMPROMETE a realizar el curso contratado, debiendo completar diversos exámenes o test de las materias, superando una nota media de 5 puntos sobre 10 totales por cada uno de los bloques formativos. La correspondiente superación del curso, una vez comprobados los datos oportunos, junto con el resultado académico será comunicado por Academia Santa María a la Unidad Central de Seguridad Privada del Cuerpo Nacional de Policía, siendo éste un requisito exigido por dicha Unidad.

El alumno se compromete a cumplir cuanto se establece en la Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada y habrá de superar, en ciclos de, al menos, ciento ochenta horas y seis semanas lectivas, en los centros de formación autorizados, los módulos profesionales de formación que se determinen por la Secretaría de Estado de Seguridad, respecto de los vigilantes de seguridad, especialidad de vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas.

Si el alumno/a, en el tiempo establecido en su correspondiente contrato no pudiera cumplir con lo exigido, el Centro de Formación ACADEMIA SANTA MARÍA, SE COMPROMETE a que el alumno/a continúe formándose hasta que cumpla con lo establecido (90 horas presenciales y 90 horas a través de aula virtual); siempre y cuando participe, mediante escrito y de forma totalmente voluntaria, en la Secretaría del Centro, su intención de continuar con un nuevo curso hasta finalizar su formación. Corresponde a la Unidad Central de Seguridad Privada del cuerpo Nacional de Policía, autorizar la nueva inscripción del alumno/a, eximiendo al Centro de Formación Academia Santa María si esta Unidad no considera válida esta nueva inscripción; por lo que el Centro de formación nunca será responsable de la decisión tomada por el alumno/a en cuanto a su nueva inscripción. Esta comunicación deberá formalizarse con al menos 15 días anteriores a la finalización de su contrato de formación.

EL ALUMNO SE COMPROMETE a cumplir con lo exigido en la Orden anteriormente citada sobre: “los ciclos formativos para los aspirantes a vigilantes de seguridad y sus respectivas especialidades, en su delimitación horaria, podrán comprender un porcentaje máximo del cincuenta por ciento de la formación no presencial o a distancia, debiendo impartirse obligatoriamente con carácter presencial las enseñanzas de naturaleza técnico-profesional, instrumental, de contenido técnico operativo y las prácticas de tiro y laboratorio.”

En el caso de que el alumno/a no asistiera, de forma presencial a estas enseñanzas consideradas obligatorias, será motivo suficiente para no superar el ciclo formativo, impidiendo que Academia Santa María pueda expedir el correspondiente certificado de aprovechamiento, imposibilitando que el alumno/a pueda acceder a la correspondiente convocatoria.

EL ALUMNO SE COMPROMETE a presentarse a la primera convocatoria establecida una vez finalizada su formación, siempre y cuando hubiera cumplido con las formalidades anteriormente citadas con el Centro Académico. Si el alumno/a continúa con su formación, Academia Santa María se reserva el derecho de exigir al alumno/a el abono correspondiente por el exceso de tiempo formativo, si bien, una vez presentado a los exámenes teóricos, el alumno/a no superara la prueba, Academia Santa María, se compromete a continuar con la formación, de forma gratuita para el alumno/a, hasta la siguiente convocatoria establecida (a través de aula virtual y hasta cumplir las 180 horas del curso). Si nuevamente no fuera superada la prueba teórica de la misma, Academia Santa María se reserva el derecho de exigir al alumno/a, el abono de una cuantía por su continuación, bien sea como nuevo curso formativo o bien como curso de refuerzo, debiendo cumplimentar su solicitud por escrito.

El abono del curso debe completarse siempre antes de la fecha de la correspondiente Convocatoria para que la expedición de la certificación académica pueda ser fechada con las formalidades normativas e instrucciones que la Unidad Central de Seguridad Privada publicará debidamente a través de sus canales de información y comunicación con el convocado.

En el caso de que comprobados los datos se observara la falta de alguno de los requisitos anteriormente citados que no son cumplidos por el Alumno/a; el Centro de Formación Academia Santa María, se verá imposibilitado a formalizar dicho requisito de expedición del correspondiente diploma o certificado de superación de la obligada formación en Seguridad Privada.

10. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN SEGURIDAD PRIVADA

D. _____, con DNI _____

CERTIFICO

Que por cuestiones personales y ajenas al Centro de Formación Academia Santa María, y teniendo conocimiento de los requisitos generales y específicos para poder realizar las pruebas para Vigilantes de Seguridad y Escolta Privado de Seguridad, que con motivo de no haber podido cumplir con mi contrato inicial de Formación para Vigilante de Seguridad, Escolta Privado de Seguridad o Vigilante de Explosivos y Sustancias Peligrosas, formalizado con el Centro de formación Academia Santa María, de fecha _____, el cual finalizaría el día ___ de _____ de 2018

DECLARO

Haber solicitado verbalmente, en su día, de forma voluntaria, la ampliación de mi contrato con la inclusión en un nuevo curso de Formación para Vigilante de Seguridad y que será comunicado a la Unidad Central de Seguridad Privada, del Cuerpo Nacional de Policía. Conociendo los compromisos que con esta solicitud adquiero ante el Centro de Formación Academia Santa María para la presentación a las distintas convocatorias a Vigilante de Seguridad, Escolta Privado o Vigilante de Explosivos.

En Getafe, a de de 20

El alumno

Fdo. _____

DNI _____

11. INSTANCIAS DE SOLICITUD, LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS Y CONVOCATORIA A PRUEBAS.

11.1 Plazos.

Los que para cada convocatoria se indican a continuación:

Convocatorias	Plazo de presentación de instancias
01/2021	Del 5 de enero al 19 de enero de 2021.
02/2021	Del 15 de marzo al 29 de marzo de 2021.
03/2021	Del 14 de junio al 25 de junio de 2021.
04/2021	Del 20 de septiembre al 01 de octubre de 2021.

Quienes deseen tomar parte en las pruebas de selección, para cada una de las convocatorias, cursarán su solicitud cumplimentando el Modelo 790, Código de tasa 015, por alguno de los siguientes procedimientos (entendiendo que la firma, manual o digital, de la solicitud lleva implícita la autorización para que la División de Formación y Perfeccionamiento recabe, respecto del interesado, los antecedentes que del mismo puedan obrar en el Registro Central de Penados, y sus datos de filiación del sistema de verificación de datos de identidad):

A) A través de la página Web www.policia.es, rellenando el formulario que se indica en la misma, que permite la cumplimentación automática del modelo 790.

Una vez cumplimentados los datos de dicho formulario se descarga el impreso de solicitud en soporte papel por triplicado («Ejemplar para la Administración», «Ejemplar para el interesado» y «Ejemplar para la entidad colaboradora»).

El original de los tres ejemplares del impreso de solicitud (no son válidas las fotocopias) cumplimentados en la forma descrita, se presentarán en cualquier entidad de depósito de las mencionadas en la base 2.2 para hacer efectivo el pago de la tasa, dentro del plazo de presentación de solicitudes señalado en la base 2.1.

Una vez efectuado el pago de la tasa, y siempre dentro del plazo de presentación de solicitudes de la base 2.1, el «Ejemplar para la Administración» del modelo 790 de solicitud, debidamente firmado por el interesado y con validación del pago de la tasa, deberá presentarse a través de cualquier Comisaría de Policía Nacional, o en la División de Formación y Perfeccionamiento, Cuarteles de la Guardia Civil, Oficinas de Correos o aquellas otras de las referidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las dependencias policiales se prestará el apoyo necesario para facilitar la inscripción a los interesados.

B) A través de la página Web, www.policia.es, pulsando en el enlace «Sede electrónica», mediante un procedimiento íntegramente electrónico, que implica los siguientes pasos:

1. Cumplimentar el formulario electrónico que aparece en la misma.
2. Realizar el pago electrónico de la tasa mediante la opción incluida al efecto.
3. Firmar, electrónicamente, la solicitud y, en su caso, la autorización para solicitar de oficio el certificado de antecedentes penales.
4. Enviar la solicitud al Registro Electrónico, mediante la opción incluida al efecto, e imprimir el justificante devuelto por dicho Registro.

11.2 Requisitos para el pago telemático:

1. Disponer de número de identificación fiscal (NIF) o de un código de identificación fiscal (CIF), según corresponda.
2. Disponer de documento nacional de identidad electrónico o de firma electrónica avanzada basada en un certificado de usuario admitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria como medio de identificación y autenticación en sus relaciones telemáticas con los contribuyentes.

A estos efectos, serán válidos los certificados de usuario X.509.V3 expedidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, al amparo de la normativa tributaria, así como los emitidos por las autoridades de certificación publicadas en la página Web de la Agencia Tributaria (oficina virtual), admitidos para el uso de firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, según se establece en la Orden HAP/800/2014, de 9 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre sistemas de identificación y autenticación por medios electrónicos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. Tener una cuenta abierta en una entidad colaboradora en la gestión recaudatoria que se haya adherido al sistema previsto en la Resolución de 3 de junio de 2009, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre asistencia a los obligados tributarios y ciudadanos, en su identificación telemática ante las entidades colaboradoras, con ocasión de la tramitación de procedimientos tributarios, y que aparezca en la relación de entidades que se muestre en la opción de pago de la «oficina virtual» de la página Web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Pago de las tasas por vía telemática.

1. El modelo de autoliquidación se ajustará a los formatos establecidos en la Orden de 4 de junio de 1998, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las tasas que constituyen derechos de la Hacienda Pública, modificada por la de 11 de diciembre de 2001 (modelo 790).

Dichos modelos se encuentran a disposición de los interesados en la página Web de la Dirección General de la Policía: www.policia.es

2. El pago telemático de estas tasas tendrá siempre carácter voluntario y alternativo, en su caso, al procedimiento ordinario de pago, que seguirá realizándose mediante ingreso en efectivo en cualquier entidad de depósito (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.) que preste servicios de colaboración en la recaudación de las tasas que constituyen recursos de los Presupuestos del Estado. Si se opta por el pago de la vía telemática, previamente se deberán cumplir los requisitos establecidos en el apartado tercero 2.d de la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y las condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos, requisitos que se detallan en el apartado cuarto.
 3. Para realizar el pago telemático de estas tasas autoliquidables, el obligado al pago o sujeto pasivo deberá entrar en la página Web de la Dirección General de la Policía, cumplimentar el formulario correspondiente, y realizar el pago conforme a lo establecido en el apartado cuarto de la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo.
 4. Los servicios telemáticos de la Dirección General de la Policía, conectarán al interesado a través de su pasarela de pagos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, para que lleve a cabo todos los pasos necesarios para completar el pago.
 5. Una vez efectuado el pago, la entidad colaboradora generará el Número de Referencia Completo (NRC) que será enviado a la Dirección General de la Policía, que generará, para que el interesado lo pueda imprimir, el modelo de autoliquidación cumplimentado y pagado, en el que figurará el Número de Referencia Completo (NRC) y que le servirá como justificante del pago de la tasa.
 6. El importe pagado se ingresará a través de cuentas restringidas abiertas en las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en los términos establecidos en la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- C) Únicamente cuando sea imposible la conexión con la aplicación, a través de la Web de Policía Nacional (www.policia.es), se formalizará la solicitud cumplimentando a máquina o a mano en mayúsculas el impreso que consta como Apéndice V, que podrá descargarse o fotocopiarse de la presente resolución. Asimismo, deberá presentarse el original del impreso 790, código de tasa 015, previamente obtenido en la Sede del Área de Procesos Selectivos de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, Avda. Pío XII, núm. 50, 28016 Madrid, o en las Secretarías de las Jefaturas Superiores, Comisarías Provinciales y Locales de Policía Nacional.

Ambos impresos, firmados por el interesado, el de solicitud y el «Ejemplar para la Administración» del modelo 790 Código de tasa 015, una vez efectuado el pago de la tasa en la forma descrita en el apartado A) anterior, se presentarán juntos, dentro del respectivo plazo, en cualquiera de las dependencias de Policía Nacional antes citadas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado en plazo el impreso de solicitud (Apéndice V) y el «Ejemplar para la Administración» del modelo 790 con la tasa pagada.

- a) La solicitud sólo producirá efectos una vez presentado en plazo el impreso de solicitud (Apéndice V) y el «Ejemplar para la Administración» del modelo 790 con la tasa pagada.

11.3 Tasas por prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada.

TASAS

La cuantía de la **tasa por participación en los exámenes y pruebas previas** a la habilitación de vigilante de seguridad y su especialidad de vigilante de explosivos, y de escolta privado, prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, es de:

**VEINTIDÓS EUROS Y OCHENTA Y OCHO CÉNTIMOS (22,88 EUROS)
«TARIFA DUODÉCIMA».**

Por compulsas de documentos es de tres euros y ochenta y cuatro céntimos (3,84 euros) «Tarifa decimocuarta», que se incrementará en un euro y noventa y un céntimos (1,91 euros) por cada página que complete el documento a compulsar. Una vez publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la cuantía de estas tasas será la establecida en ésta.

Por **compulsa de documentos** es de:

**TRES EUROS Y OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3,84 EUROS)
«TARIFA DECIMOCUARTA»,**

Que se **incrementará** en:

**EN UN EURO Y NOVENTA Y UN CÉNTIMOS (1,91 EUROS) POR CADA PÁGINA QUE
COMPLETE EL DOCUMENTO A COMPULSAR**

Una vez **publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2020**, la cuantía de estas tasas será la establecida en ésta.

La cuantía de dichas tasas será satisfecha mediante ingreso en efectivo en cualquier entidad de depósito (Bancos, Cajas de Ahorro, etc.) que presten servicios de colaboración en la recaudación de las tasas que constituyen recursos del presupuesto del Estado, utilizando para ello el impreso a que hace referencia la Base 2.1., teniendo en cuenta que en el importe (casilla inferior derecha del impreso manual) se deberá expresar el total resultante, señalando, en su caso, con «X» la casilla correspondiente a la tarifa satisfecha.

El pago de tasas por derechos de examen únicamente surtirá efectos para la convocatoria de inscripción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

En aquellos casos en que, con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente, proceda la devolución de ingresos indebidos de la tasa, será necesario, para instar la devolución, solicitud expresa del interesado en la que deberán figurar inexcusablemente los siguientes datos: nombre y apellidos, NIF, domicilio y CCC (con indicación del Código IBAN expresado con 24 dígitos), a donde ha de realizarse la transferencia bancaria de devolución, acompañando al original de la solicitud el «ejemplar para el interesado» del impreso modelo 790 Código de tasa 015, ya mencionado o el justificante del pago por vía telemática. Los ciudadanos extranjeros consignarán en esta solicitud los mismos datos con expresión del Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.).

12. CONVOCATORIA A PRUEBAS.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes a que se refiere la base 2.1, el Tribunal Calificador aprobará, mediante Acuerdo, la lista de participantes convocados a la realización de las pruebas, con indicación de la sede asignada a cada uno de ellos y la fecha de celebración de las mismas.

Los interesados podrán obtener esta información en:

- ✓ La Subdirección General de Ayudas a las Víctimas del Terrorismo y Atención Ciudadana del Ministerio del Interior, calle Amador de los Ríos, número 8, de Madrid, teléfono **902.15.00.02**;
- ✓ Y en el Servicio de Atención al Público de la División de Formación y Perfeccionamiento, teléfonos **91.322.76.00** y **91.322.76.12**, o consultando las direcciones de Internet:
 - ✓ www.policia.es
 - ✓ www.interior.gob.es
 - ✓ www.administración.gob.es

12.1 Celebración de las pruebas.

Lugares.

Las pruebas podrán realizarse en: Baleares, Córdoba, Granada, Madrid, Santa Cruz de Tenerife, Santiago de Compostela, Tarragona, Valencia y Zaragoza. No obstante, el Tribunal, en cada convocatoria, podrá designar otras ciudades como sedes para la realización de las pruebas y podrá suprimir alguna o algunas de las anteriormente citadas cuando así lo aconsejen razones de economía de medios, eficacia o funcionalidad. Asimismo, podrá descentralizar la mera ejecución de pruebas o parte de las mismas.

En el Acuerdo por el que se apruebe la lista de participantes convocados a pruebas en cada una de las convocatorias, se indicará el lugar y la fecha de realización de las mismas.

No obstante, el Tribunal, para favorecer el desarrollo de las pruebas, podrá disponer que todas ellas se realicen en la misma fecha, y excepcionalmente, por causas justificadas, alterar el orden de determinados ejercicios. Sin embargo, solo se entrará a evaluar cada una respecto de quienes hayan aprobado la anterior.

Llamamiento.

Los participantes serán convocados en un único llamamiento, siendo excluidos de las pruebas quienes no comparezcan al mismo, sea cual fuere la causa que pudiera alegarse al respecto.

Identificación de los participantes.

Los participantes deberán comparecer a las diferentes pruebas provistos del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte, Carné de Conducir, los españoles; y de la Tarjeta o Autorización de Residencia o de identidad en vigor, o en su defecto, del Pasaporte, que cumplan con los requisitos generales exigidos en el punto 1.2.b) de las bases de esta convocatoria, y en cualquier caso deberán estar en posesión del Número de Identidad de Extranjero (N.I.E.), los extranjeros.

La presentación de estos documentos podrá ser exigida por el Tribunal durante el desarrollo de las pruebas y la no presentación de los mismos llevará aparejada la no admisión a su realización y la exclusión del proceso.

Orden de actuación.

El orden de actuación ante el Tribunal, cuando a ello haya lugar, será alfabético, comenzando por la letra «Q», de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, de 15 de marzo de 2019 (BOE número 66, del 18), por la que se hace público el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado.

13. PRUEBAS DE APTITUD.

13.1 Descripción de las pruebas:

13.1.1 Vigilante de Seguridad.

Los convocados a examen para vigilante de seguridad realizarán las siguientes pruebas de carácter eliminatorio:

a) Primera prueba (de aptitud física).

Consistirá en la realización de todos los ejercicios que se describen en el Apéndice I,

Debiendo igualar o superar las marcas e igualar o reducir los tiempos establecidos en el mismo,

Teniendo en cuenta que la no superación de algún ejercicio supondrá su eliminación.

La calificación de esta prueba será de «Apto» o «No apto».

Para la realización de la prueba, los aspirantes deberán presentarse **provistos de atuendo deportivo**, y **entregar al Tribunal un certificado médico**, expedido dentro del período de tiempo comprendido:

Entre la fecha de comienzo del plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y el día de realización de las citadas pruebas de aptitud física,

En el que se haga constar que:

“EL ASPIRANTE REÚNE LAS CONDICIONES FÍSICAS PRECISAS PARA REALIZAR LAS REFERIDAS PRUEBAS DEPORTIVAS PARA VIGILANTE DE SEGURIDAD”.

La no presentación de dicho certificado supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

La ejecución de esta prueba será pública, y no se permitirá su grabación por medio audiovisual alguno que pudiera afectar a la seguridad, al derecho a la intimidad personal y a la propia imagen de los participantes, miembros del Tribunal o colaboradores en la misma.

b) Segunda prueba (De conocimientos teórico-prácticos).

Consistirá en la contestación por escrito

En cincuenta minutos,

A un cuestionario

De cien preguntas,

Con un enunciado y tres alternativas de respuestas de las que solo una es verdadera, ajustadas al programa que se acompaña como Apéndice II.

Los errores penalizan conforme a la fórmula siguiente: $A - [E / (n-1)]$,

Siendo «A» el número de aciertos, «E» el de errores y «n» número de alternativas de respuesta.

Esta prueba se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco para aprobar.

13.1.2 Vigilante de explosivos.

Los aspirantes a vigilante de explosivos realizarán una **prueba de conocimientos teórico-prácticos**, debiendo contestar, en **quince minutos**, un cuestionario de **veinticinco preguntas**, con un enunciado y tres alternativas de respuestas de las que solo una es verdadera, ajustadas al programa que se acompaña como Apéndice IV.

Los errores penalizan conforme a la fórmula siguiente: $A - [E / (n-1)]$, siendo «A» el número de aciertos, «E» el de errores y «n» número de alternativas de respuesta. Esta prueba se calificará de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco para aprobar.

Los que se presenten en la misma convocatoria a las pruebas para vigilante de seguridad y a la de su especialidad de vigilante de explosivos, realizarán todas las previstas para las que hayan sido convocados, **debiendo superar las de vigilante de seguridad para que le sea calificada la de la especialidad.**

13.1.3 Escolta privado.

Los aspirantes a escolta privado realizarán las pruebas que a continuación se relacionan que tendrán carácter eliminatorio; si bien, estarán **exentos de realizar la prueba de aptitud física y el primer cuestionario de la prueba de conocimientos teórico-prácticos, aquellos opositores que ya sean vigilantes de seguridad:**

a) Primera (De aptitud física).

Consistirá en la realización de los ejercicios que se describen en el Apéndice I,

Debiendo igualar o superar las marcas e igualar o reducir los tiempos establecidos en el mismo,

Teniendo en cuenta que la no superación de algún ejercicio supondrá su eliminación.

La calificación de esta prueba será de «Apto» o «No apto».

Para la realización de la prueba, los aspirantes **deberán presentarse provistos de atuendo deportivo**, y entregar al Tribunal un **certificado médico** expedido:

Dentro del período de tiempo comprendido entre la fecha de comienzo del plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria y el día de realización de las citadas pruebas de aptitud física,

en el que **se haga constar** que:

“El aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las referidas pruebas deportivas.”

La no presentación de dicho certificado supondrá la exclusión del aspirante del proceso selectivo.

La ejecución de esta prueba será pública, y no se permitirá su grabación por medio audiovisual alguno que pudiera afectar a la seguridad, al derecho a la intimidad personal y a la propia imagen de los participantes, miembros del Tribunal o colaboradores en la misma.

b) Segunda (de conocimientos teórico-prácticos).

Consistirá en la contestación por escrito a:

Dos cuestionarios de preguntas:

Primer cuestionario:

Realizarán una prueba de conocimientos teórico-prácticos, debiendo contestar,

En cincuenta minutos,

Un cuestionario de:

Cien preguntas,

Con un enunciado y tres alternativas de respuestas de las que solo una es verdadera, ajustadas al programa que se acompaña como Apéndice II

(Estarán exentos de su realización los opositores que ya sean vigilantes de seguridad).

Los errores penalizan conforme a la fórmula siguiente: $A - [E / (n-1)]$,

Siendo «A» el número de aciertos, «E» el de errores y «n» número de alternativas de respuesta.

Segundo cuestionario:

Realizarán una prueba de conocimientos teórico-prácticos, debiendo contestar,

En quince minutos,

Un cuestionario de

Veinticinco preguntas,

Con un enunciado y tres alternativas de respuestas de las que solo una es verdadera, ajustadas al programa que se acompaña como Apéndice III.

Los errores penalizan conforme a la fórmula siguiente: $A - [E / (n-1)]$,

Siendo «A» el número de aciertos, «E» el de errores y «n» número de alternativas de respuesta.

Cada una de estos cuestionarios tendrá carácter eliminatorio, debiendo superar, en su caso, el primer cuestionario para que sea calificado el segundo.

Estas pruebas de conocimientos teórico-prácticos, se calificarán de cero a diez puntos, siendo necesario alcanzar un mínimo de cinco en cada una de ellas para aprobar.

Los aspirantes dispondrán de un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de realización de estas pruebas, **para impugnar cualquiera de las preguntas** integrantes de los distintos cuestionarios de conocimientos, a través del correo electrónico: secretariaprocesos.dfp@policia.es.

Corrección de la/s hoja/s de respuestas normalizadas.

Los resultados obtenidos en las pruebas de conocimiento en las que se utilicen hojas de respuestas normalizadas, se corresponderán con la lectura automatizada que se realizará con una lectora óptica de datos aplicada a la/s hoja/s de respuesta de cada aspirante.

Para cumplimentar los datos y responder a las pruebas, el aspirante deberá rellenar el círculo correspondiente, con **bolígrafo azul o negro**, tal y como se indicará tanto en la lectura de las instrucciones como en las indicaciones que figuran en el reverso de la propia hoja de respuestas normalizada.

La posibilidad de no concordancia entre los datos que le constarán al aspirante en la hoja autocopiativa de su examen (copia amarilla), y los resultados que se publicarán por Acuerdo del Tribunal Calificador, serán consecuencia de no haber cumplimentado de manera correcta, y conforme a las instrucciones impartidas, la referida hoja de respuestas.

Acuerdo del Tribunal Calificador.

Finalizadas las pruebas de aptitud, en cada una de las convocatorias a que se refiere el punto 2.1, se hará público el Acuerdo del Tribunal Calificador con la relación de participantes que las hayan superado. Los interesados podrán obtener esta información en los teléfonos y lugares señalados en la base 2.3.

14. ACREDITACIÓN DE REQUISITOS.

Presentación de documentos.

En el plazo:

De diez días naturales

Contados a partir del siguiente al de la publicación del Acuerdo del Tribunal por el que se haga pública la relación de participantes que hayan superado las pruebas selectivas, **deberán presentar la documentación directamente:**

- ✓ En la Sede del Área de Procesos Selectivos de la División de Formación y Perfeccionamiento de la Dirección General de la Policía, avda. Pío XII, núm. 50, 28016 Madrid,
- ✓ O cursar a través de Dependencias Policiales
- ✓ O de las referidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los documentos acreditativos de los requisitos exigidos, tanto originales como, en su caso, las copias de los mismos, deberán ser debidamente **traducidos al castellano y legalizados por Intérprete jurado autorizado**, si estuvieran redactados en otros idiomas.

Cuando los **documentos** presentados sean fotocopia del original, **deberán ser debidamente autorizados o compulsados**, de acuerdo con lo dispuesto en [la resolución de la Dirección General de la Policía, de 11 de marzo de 1997, sobre compulsas de documentos](#) que hayan de surtir efectos en materia de seguridad privada, y previo ingreso de la Tasa (Tarifa decimocuarta), conforme se determina en la base 2.2 de esta convocatoria.

La compulsas deberá afectar, en su caso, a la totalidad de las páginas del documento y, cuando proceda, a las dos caras de las mismas, no considerándose válida cuando carezca de la identificación personal y firma del funcionario que la extienda.

A estos efectos, no se aceptarán los documentos transmitidos por telefax u otros sistemas análogos.

Cuando se aleguen equivalencias u homologaciones de títulos obtenidos o estudios cursados, dicha circunstancia deberá, asimismo, acreditarse por el interesado. En otro caso, no será tenida en cuenta.

Quienes dentro del plazo de diez días naturales concedidos para la presentación de documentos no presenten la misma, o se dedujese que ésta carece de alguno de los requisitos exigidos, no obtendrán la habilitación correspondiente

... aun habiendo superado las pruebas; quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su tramitación.

Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

A. Vigilante de seguridad:

- a) Fotocopia de la Tarjeta o Autorización de Residencia o de identidad en vigor, o en su defecto, del Pasaporte respecto a los aspirantes a los que les sea de aplicación el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los nacionales de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.
- b) Certificado original de antecedentes penales, expedido por el citado Registro Central de Penados para los españoles

y extranjeros residentes en España, y documento original equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes.

Estarán exentos de presentarlo aquellos que al firmar su instancia autorizaron expresamente su petición de oficio al Registro Central de Penados.

- c) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos profesionales, o superiores.

Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en aplicación de la normativa sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros y reconocimiento de cualificaciones profesionales.

- d) Informe original de la aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada.
- e) Diploma o certificado acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación previa de vigilante de seguridad, en ciclos de, al menos ciento ochenta horas y seis semanas lectivas, expedido por un centro de formación de seguridad privada, conforme a lo recogido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su artículo 29 y siguientes; y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 12 de noviembre de 2012, por la que se determinan los programas de formación del personal de Seguridad Privada.
- f) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g) y h) de la base 1.2 de la presente convocatoria. La referida declaración deberá ajustarse al modelo que figura en el Apéndice VI, que podrá obtenerse mediante la reproducción por fotocopia u otros sistemas, del modelo citado.

B. Vigilante de explosivos:

- a) Quienes hayan superado en la misma convocatoria las pruebas de aptitud para vigilante de seguridad y la de su especialidad de vigilante de explosivos, deberán aportar los documentos correspondientes a que se refieren los apartados anteriores. Diploma o certificado acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación previa exclusivos de vigilante de explosivos, de 30 horas lectivas, expedido por un centro de formación de seguridad privada, conforme a lo recogido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su artículo 29 y siguientes; y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 12 de noviembre de 2012, por la que se determinan los programas de formación del personal de Seguridad Privada.
- b) Quienes hayan superado en la misma convocatoria las pruebas de aptitud para vigilante de seguridad y la de su especialidad de vigilante de explosivos, deberán aportar los documentos correspondientes a que se refieren los apartados anteriores.

C. Escolta privado:

- a) Fotocopia de la Tarjeta o Autorización de Residencia o de Identidad en vigor, o en su defecto, del Pasaporte respecto a los aspirantes a los que les sea de aplicación el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, así como los nacionales de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.
- b) Certificado original de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados para los españoles y extranjeros residentes en España, y documento original equivalente que surta los mismos efectos para los solicitantes extranjeros no residentes. Estarán exentos de presentarlo aquellos que al firmar su instancia autorizaron expresamente su petición de oficio al Registro Central de Penados.
- c) Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de Técnico, u otros equivalentes a efectos

profesionales, o superiores.

Aquellos aspirantes que hubieran cursado sus estudios en un sistema educativo distinto al sistema educativo general español, deberán acreditar los mismos mediante certificación u homologación, en su caso, expedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en aplicación de la normativa sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros y reconocimiento de cualificaciones profesionales.

- d) Informe original de la aptitud psicofísica necesaria para prestar servicios de seguridad privada, y que igualmente acredite la estatura del aspirante.
- e) Diploma o certificado acreditativo de haber superado el curso correspondiente a los módulos profesionales de formación previa exclusivos para escolta privado, de 60 horas lectivas, expedido por un centro de formación de seguridad privada, conforme a lo recogido en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, en su artículo 29 y siguientes; y en la Resolución de la Secretaría de Estado de Seguridad de 12 de noviembre de 2012, por la que se determinan los programas de formación del personal de Seguridad Privada.

Igualmente, deberán acreditar

Hallarse en posesión del preceptivo curso de formación previa para vigilante de seguridad o certificado que acredite 180 horas de formación complementaria recogida en los módulos profesionales de formación previa común para vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, y para escoltas privados.

- f) Declaración jurada o promesa de cumplir los requisitos establecidos en los apartados f), g) y h) de la base 1.2 de la presente convocatoria.

La referida declaración deberá ajustarse al modelo que figura en el Apéndice VI, que podrá obtenerse mediante la reproducción por fotocopia u otros sistemas, del modelo citado.

Estarán exentos de presentar los documentos acreditativos de los requisitos recogidos en los apartados c) y f), aquellos aspirantes que ya sean vigilantes de seguridad.

Relación de participantes declarados aptos.

El Tribunal Calificador aprobará mediante Acuerdo las listas de participantes que, habiendo superado las pruebas y reunidos los requisitos, son declarados aptos en las respectivas modalidades.

A través de la Dirección General de la Policía se elevará dicho Acuerdo al Secretario de Estado de Seguridad para la resolución pertinente. Los interesados también podrán obtener esta información en los lugares y teléfonos señalados en la base 2.3.

15. TRIBUNAL CALIFICADOR.

Sede del Tribunal.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Área de Procesos Selectivos de la División de Formación y Perfeccionamiento de Policía Nacional, Avenida de Pío XII, núm. 50, 28016 Madrid, teléfonos: 91.322.76.00 y 91.322.76.12; email: procesos.dfp@policia.es.

Actuación del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar, para sesiones de valoración de pruebas, sin la presencia de, al menos, cinco miembros. Para sesiones de simple ejecución de pruebas, o cuando estas deban llevarse a cabo por asesores especialistas, bastará la intervención de un miembro del Tribunal, comisionado por este, para asegurar su correcta realización y trasladarle los resultados de las pruebas.

Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas y resolver cuantas dudas puedan surgir en la aplicación de estas bases, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos en ellas. De cada sesión del Tribunal se extenderá el acta correspondiente.

Los errores de hecho podrán subsanarse por el Tribunal o, en su defecto, por la Secretaría de Estado de Seguridad, de oficio o a instancia de parte, en cualquier fase del procedimiento.

Nombramiento de asesores y colaboradores.

El Tribunal podrá designar, para la realización de las pruebas a los asesores especialistas y personal colaborador y auxiliar que estime necesario, los cuales se limitarán al ejercicio de las funciones que les sean encomendadas.

Abstención y recusación.

Deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento los miembros del Tribunal, asesores y colaboradores en los que concurra alguno de los supuestos de abstención previstos en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, los participantes en las pruebas podrán recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la mencionada Ley.

Superación de las pruebas.

Por resolución de esta Secretaría de Estado de Seguridad se hará pública la relación de aspirantes que, habiendo superado las pruebas, son declarados aptos para la habilitación en el ejercicio de las correspondientes profesiones, previa **expedición de la tarjeta de identidad profesional, que deberán solicitar antes de tres meses.**

Transcurrido este plazo, deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) de la base 5.1, en sus apartados A) o C) respectivamente, y, en todo caso, **transcurridos dos años sin solicitar la Tarjeta de Identidad Profesional (T.I.P.), deberán superar nuevas pruebas** en el expediente que se instruya a instancia de los propios interesados o, en su caso, la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Reglamento de Seguridad Privada.

Los interesados podrán conocer el contenido de dicha resolución en los lugares y teléfonos que se citan en la base 2.3 de esta convocatoria.

Norma final.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Seguridad en el plazo de un mes, en los términos establecidos por el artículo 123 y concordantes de esta Ley; o contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, según lo establecido en los artículos 11.1.a) y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de esta misma Ley.

16. PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA PARA VIGILANTE DE SEGURIDAD Y SU ESPECIALIDAD DE VIGILANTE DE EXPLOSIVOS Y ESCOLTAS PRIVADOS.

16.1 Descripción de las pruebas

1. Potencia tren superior.

1.1 Flexión de brazos en suspensión pura (hombres).

Lugar: Gimnasio o campo de deportes.

Material: Barra fija.

Explicación del ejercicio:

- A. Posición de partida: Suspendido de la barra con palmas al frente y total extensión de brazos, cuerpo extendido y totalmente estático, perpendicular al plano del suelo. La anchura del agarre será siempre ligeramente superior a la anchura de los hombros del opositor.
- B. Ejecución: Flexión de brazos, evitando el balanceo del cuerpo y/o ayudarse con movimientos de piernas. Se considera una flexión válida cuando la barbilla supere la parte superior de la barra, partiendo siempre de la posición de suspensión pura.

Reglas:

1. No se permiten oscilaciones, balanceos ni movimientos de impulso con el cuerpo en ningún momento.
2. La cabeza permanecerá siempre en posición anatómica, no estando permitido extender la cabeza hacia atrás.
3. Se contarán únicamente el número de flexiones realizadas correctamente.
4. No está permitido realizar la prueba descalzo, tampoco el uso de guantes, objetos ni sustancias que faciliten el agarre.
5. Se permite cruzar las piernas siempre que se respeten el resto de reglas.
6. Se permiten dos intentos solamente a los aspirantes que hagan nulo el primero, considerándose como tal cualquier incidencia en su ejecución (resbalón, caída, etc.) antes del inicio del primer esfuerzo.

1.2 Lanzamiento de balón medicinal (mujeres de todas las edades y hombres desde 40 años).

Lugar: Campo de deportes. Material:

Balón medicinal de 3 kilogramos.

Explicación del ejercicio:

- a) Posición de partida detrás de una línea marcada en el suelo, pies separados y simétricos, balón sostenido con ambas manos por encima y por detrás de la cabeza.
- b) Ejecución: Lanzar el balón medicinal sujeto con ambas manos y por encima de la cabeza tan lejos como se pueda.

Reglas:

- 1º. El lanzamiento se hace con los pies simétricamente colocados, impulsando el balón con las dos manos a la vez por encima de la cabeza.
- 2º. No se pueden levantar los pies del suelo. Se permite elevar los talones y plantas, siempre que las puntas de los pies estén en contacto con el suelo.
- 3º. Ninguna parte del cuerpo puede tocar o rebasar la línea marcada en el suelo.
- 4º. El lanzamiento se mide desde la línea marcada hasta el punto de caída del balón más próximo a la citada línea.
- 5º. El intento que no cumpla alguna de las reglas se considerará nulo.
- 6º. Se permiten dos intentos sólo a los aspirantes que hagan nulo el primero.

2. Potencia tren inferior.

2.1 Salto vertical (hombres y mujeres).

Lugar: Gimnasio, frontón o lugar similar de suelo horizontal con una pared vertical y lisa.

Explicación del ejercicio:

- a) Posición de partida: En pie, de costado junto a una pared vertical, con un brazo totalmente extendido hacia arriba y sin levantar los talones del suelo, el candidato marcará con los dedos, totalmente extendidos, a la altura que alcance en esta posición.
- b) Ejecución: El candidato se separará un mínimo de 20 centímetros de la pared o aparato, saltará tan alto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.
- c) Se acredita la distancia entre la marca hecha desde la posición de partida y la conseguida en el salto.

Reglas:

- 1º. Se pueden mover los brazos y flexionar el tronco y las rodillas, pero no se puede separar del suelo parte alguna de los pies antes de saltar.
- 2º. Hay que realizar el salto con los dos pies a la vez.
- 3º. Se permiten dos intentos sólo a los aspirantes que hagan nulo el primero.

3. Carrera 400 metros lisos (hombres y mujeres)

Lugar: La prueba se realiza individualmente o en grupo. Sobre superficie lisa, plana y dura.

Explicación de la prueba:

- a) Posición de salida: De pie, detrás de la línea de salida.
- b) Ejercicio: Se ordenará «listo»..., «ya», y a esta señal, los opositores iniciarán el recorrido hasta completar los 400 metros.
- c) El tiempo invertido se medirá en minutos y segundos.
- d) Es obligatorio el uso de calzado deportivo, no estando permitido el uso de zapatillas de clavos.
- e) Si el opositor abandona la zona de carrera, será excluido. Igualmente, el opositor que realice cualquier conducta antideportiva durante la prueba quedará eliminado.
- f) Se realizará un solo intento.

Tablas de función

Edad	sexo	Flexiones	Balón medicinal	Salto vertical	Carrera (400 metros)
De 18 a 25 años	Hombres	4		44 cm	1'12"
	Mujeres		4,75 m	36 cm	1'33"
De 26 a 32 años	Hombres	3		42 cm	1'14"
	Mujeres		4,25 m	34 cm	1'40"
De 33 a 39 años	Hombres	2		40 cm	1'20"
	Mujeres		4,00 m	32 cm	1'49"
De 40 a 50 años	Hombres		7,00 m	36 cm	1'30"
	Mujeres		3,75 m	28 cm	1'56"
≥ 51 años	Hombres		6,50 m	34 cm	1'45"
	Mujeres		3,50 m	25 cm	2'06"

17. EXCLUSIONES MÉDICAS.

Véase Real Decreto 2487/1998, de 20 de noviembre, por el que se regula la acreditación de la aptitud psicofísica necesaria para tener y usar armas y para prestar servicios de seguridad privada.

18. TEMARIO.

Contenidos mínimos de los módulos profesionales de formación previa:

- ✓ Área Jurídica.
- ✓ Área Socio-Profesional.
- ✓ Área Técnico-Profesional.
- ✓ Área Instrumental.
- ✓ Área de Cultura Física.

19. HABILITACIÓN.

Los que hayan sido declarados aptos en las indicadas pruebas, para obtener la habilitación deberán solicitar la expedición de la tarjeta de identidad profesional correspondiente, que deberán solicitar antes de los tres meses, transcurridos los cuales deberán acreditar nuevamente los requisitos b) y d) del apartado "Acreditación de requisitos", y en todo caso, transcurridos dos años sin solicitar la tarjeta de identidad profesional deberán superar nuevas pruebas, en el expediente que se instruya a instancia de los interesados o, en su caso, la habilitación múltiple a que se refiere el artículo 62 del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.

A tal efecto deberán cumplimentar el modelo de solicitud, acompañado de:

- Dos fotografías, formato carné.
- Autorización de verificación de datos del DNI o NIE.
- Justificante acreditativo de haber realizado el ingreso de la tasa por habilitación de vigilante de seguridad, con arreglo al modelo oficial, a favor del Tesoro Público, en las entidades bancarias o Cajas de Ahorro colaboradoras, cuenta restringida de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. El citado impreso será facilitado en las Comisarías de Policía y deberá ser cumplimentado con los datos correspondientes, señalando como tarifa aplicable la séptima.

Para habilitarse como vigilante de explosivos será necesario haber obtenido previamente la habilitación como vigilante de seguridad.

20. FUNCIONES.

Los vigilantes de seguridad desempeñarán las siguientes funciones:

- a. Ejercer la vigilancia y protección de bienes, establecimientos, lugares y eventos, tanto privados como públicos, así como la protección de las personas que puedan encontrarse en los mismos, llevando a cabo las comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
- b. Efectuar controles de identidad, de objetos personales, paquetería, mercancías o vehículos, incluido el interior de éstos, en el acceso o en el interior de inmuebles o propiedades donde presten servicio, sin que, en ningún caso, puedan retener la documentación personal, pero sí impedir el acceso a dichos inmuebles o propiedades. La negativa a exhibir la identificación o a permitir el control de los objetos personales, de paquetería, mercancía o del vehículo facultará para impedir a los particulares el acceso o para ordenarles el abandono del inmueble o propiedad objeto de su protección.
- c. Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones administrativas en relación con el objeto de su protección, realizando las comprobaciones necesarias para prevenirlos o impedir su consumación, debiendo oponerse a los mismos e intervenir cuando presenciaren la comisión de algún tipo de infracción o fuere precisa su ayuda por razones humanitarias o de urgencia.
- d. En relación con el objeto de su protección o de su actuación, detener y poner inmediatamente a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad competentes a los delincuentes y los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, así como denunciar a quienes cometan infracciones administrativas.

No podrán proceder al interrogatorio de aquéllos, si bien no se considerará como tal la anotación de sus datos personales para su comunicación a las autoridades. Lo dispuesto anteriormente se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley de Enjuiciamiento Criminal permite a cualquier persona practicar la detención.

- e. Proteger el almacenamiento, recuento, clasificación, transporte y dispensado de dinero, obras de arte y antigüedades, valores y otros objetos valiosos, así como el manipulado de efectivo y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios.
- f. Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales receptoras de alarmas, la prestación de servicios de verificación personal y respuesta de las señales de alarmas que se produzcan.

Además, en el caso de los servicios de gestión de alarmas, a cargo de operadores de seguridad, también podrán realizar las funciones de recepción, verificación no personal y transmisión a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de las señales de alarma, relativas a la seguridad y protección de personas y bienes.

Los vigilantes de seguridad se dedicarán exclusivamente a las funciones de seguridad propias, no pudiendo simultanearlas con otras no directamente relacionadas con aquéllas.

Corresponde a los vigilantes de explosivos, que deberán estar integrados en empresas de seguridad, la función de protección del almacenamiento, transporte y demás procesos inherentes a la ejecución de estos servicios, en relación con explosivos u otros objetos o sustancias peligrosas que reglamentariamente se determinen.

21. ACTUACIONES EN EL EXTERIOR DE INMUEBLES.

Los vigilantes **sólo** podrán desempeñar sus funciones en el interior de los edificios o de los inmuebles de cuya vigilancia y seguridad estuvieran encargados, **salvo en los siguientes casos**:

- El transporte y distribución de monedas y billetes, títulos-valores y demás objetos que, por su valor económico y expectativas que generen o por su peligrosidad, puedan requerir protección especial.
- La manipulación o utilización de bienes, maquinaria o equipos valiosos que hayan de tener lugar en las vías públicas o de uso común, cuando tales operaciones, bienes o equipos hayan de ser protegidos por vigilantes de seguridad, desde el espacio exterior inmediatamente circundante.
- Los servicios de verificación de alarmas y de respuesta a las mismas.
- Los supuestos de persecución a delincuentes sorprendidos en flagrante delito, como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en relación con las personas o bienes objeto de su vigilancia y protección.
- Las situaciones en que ello viniera exigido por razones humanitarias relacionadas con dichas personas o bienes.
- La retirada y reposición de fondos en cajeros automáticos, así como la prestación de servicios de vigilancia y protección de los cajeros durante las citadas operaciones, o en las de reparación de averías, fuera de las horas habituales de horario al público en las respectivas oficinas.
- Los desplazamientos excepcionales al exterior de los inmuebles objeto de protección para la realización de actividades directamente relacionadas con las funciones de vigilancia y seguridad, teniendo en cuenta, en su caso, las instrucciones de los órganos competentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Las limitaciones previstas en el apartado precedente **no serán aplicables** a los servicios de vigilancia y protección de seguridad privada de los medios de transporte y de sus infraestructuras que tengan vías específicas y exclusivas de circulación, coordinados cuando proceda con los servicios de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

22. ACCESO A INMUEBLES.

En los controles de acceso o en el interior de los inmuebles de cuya vigilancia y seguridad estuvieran encargados, los vigilantes de seguridad podrán **realizar controles de identidad de las personas** y, si procede, **impedir su entrada sin retener la documentación personal**.

Además, en su caso, tomarán nota del nombre, apellidos y número del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente de la persona identificada, objeto de la visita y lugar del inmueble a que se dirige, dotándola, cuando así se determine en las instrucciones de seguridad propias del inmueble, de una credencial que le permita el acceso y circulación interior, debiendo retirarla al finalizar la visita.

23. ARMAS DE FUEGO, MEDIOS DE DEFENSA Y DISTINTIVOS.

Para poder prestar servicios con armas, los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos habrán de obtener **licencia C** en la forma prevenida en el Reglamento de Armas.

Dicha licencia tendrá **validez exclusivamente para la prestación del servicio de seguridad**, en los supuestos determinados en el aludido Reglamento de Seguridad Privada. Carecerá de validez cuando su titular no se encuentre realizando servicios; podrá ser suspendida temporalmente por falta de realización o por resultado negativo de los ejercicios de tiro regulados en el Reglamento de Seguridad Privada; y quedará sin efecto al cesar aquél en el desempeño del puesto en razón del cual le hubiera sido concedida, cualquiera que fuera la causa del cese.

El arma reglamentaria de los vigilantes de seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, en los servicios que hayan de prestarse con armas, será el **revólver calibre 38 especial de cuatro pulgadas**.

Cuando esté dispuesto el uso de armas largas, utilizarán la **escopeta de repetición del calibre 12/70**, con cartuchos de 12 postas comprendidos en un taco contenedor.

Cuando en el servicio a prestar por los Vigilantes de Seguridad y su especialidad de vigilantes de explosivos, concurran circunstancias extraordinarias que impidan o desaconsejen el uso de estas armas, podrá utilizarse el arma larga rayada de repetición, concebida para usar con cartuchería metálica apta para su utilización con arma corta, de calibre 6'35 , 7'65, 9 mm.

corto, 9 mm. parabellum ó 9 mm. largo, previa autorización de la Dirección General de la Policía, que resolverá teniendo en cuenta el informe de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos, y valorando las circunstancias concurrentes.

Los vigilantes de seguridad portarán la **defensa reglamentaria** en la prestación de su servicio, salvo cuando se trate de la protección del transporte y distribución de monedas y billetes, títulos-valores, objetos valiosos o peligrosos y explosivos. La defensa reglamentaria de los vigilantes de seguridad será de color negro, de goma semirrígida y de 50 centímetros de longitud; y los grilletes serán de los denominados de manilla.

Cuando en el ejercicio de sus funciones hayan de proceder a la detención e inmovilización de personas para su puesta a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el jefe de seguridad podrá disponer el uso de grilletes.

En buques mercantes y buques pesqueros que naveguen bajo bandera española en aguas en las que exista grave riesgo para la seguridad de las personas o de los bienes, o para ambos, los vigilantes de seguridad privada podrán portar y usar armas de guerra para la prestación de servicios de protección de personas y bienes, previniendo y repeliendo ataques, con las características, en las condiciones y con los requisitos que se determinan en la Orden PRE/2914/2009, de 30 de octubre.

Prevía solicitud de la empresa de seguridad, la Dirección General de la Policía podrá autorizar la sustitución o complemento de la defensa reglamentaria por otras armas defensivas, siempre que se ajusten a lo prevenido en el Reglamento de Armas. De igual manera, podrá autorizar la utilización de otros elementos defensivos, para su uso en acontecimientos o servicios que, por sus condiciones de desarrollo, lo requieran.

Las funciones de los vigilantes de seguridad únicamente podrán ser desarrolladas vistiendo el **uniforme** y ostentando el **distintivo** del cargo que sea preceptivo, los cuales **no podrán confundirse con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**.

Los vigilantes no podrán vestir el uniforme ni hacer uso de sus distintivos fuera de las horas y lugares del servicio y de los ejercicios de tiro.

24. SITUACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

RESPONSABLE DE ÁREA PRUEBAS FISICAS: Javier Salazar Ballesteros.

24.1 Polideportivo:

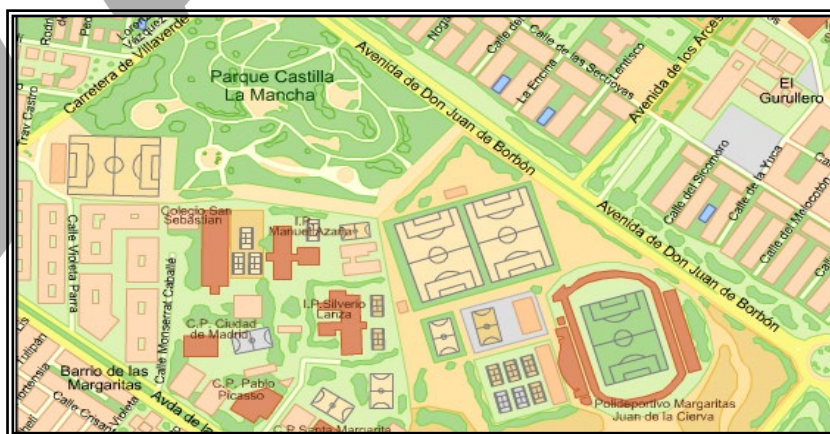
Polideportivo Juan de la Cierva

OPOSICIONES A LAS QUE ESTÁ DIRIGIDA:

- Policía Local.
- Policía Nacional.
- Guardia Civil.
- Vigilantes de Seguridad.

POLIDEPORTIVO JUAN DE LA CIERVA

Avenida de Don Juan de Borbón, s/n
28903 Getafe (Madrid)
Metro Sur: JUAN DE LA CIERVA



Piscina cubierta y tatami:

RESPONSABLE DE ÁREA PRUEBAS FÍSICAS: Javier Salazar Ballesteros.

24.2 Piscina cubierta:

OPOSICIONES:

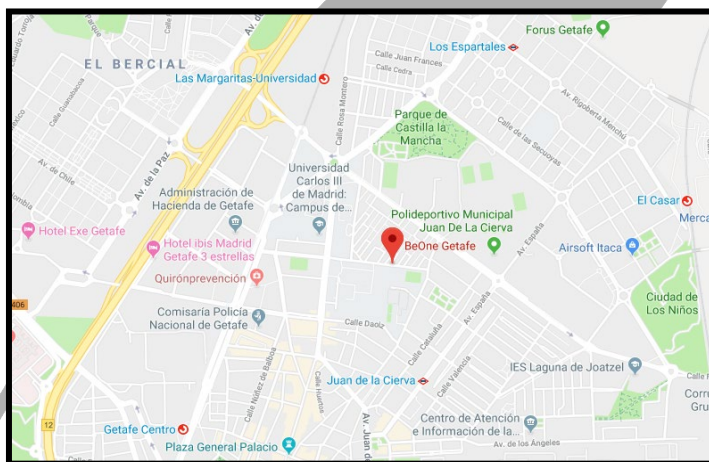
- ▶ POLICIA LOCAL
- ▶ GUARDIA CIVIL

BeOne GETAFE – UNIVERSIDAD CARLOS III

C/ Velarde s/n

28901 – Getafe (Madrid)

MetroSur: Juan de la Cierva



24.3 Tatami:

Defensa Personal:

- Vigilantes de Seguridad
- Escolta Privado

Gimnasio Caysan

C/ Sierra, 2

28901 - Getafe (Madrid)

MetroSur: Getafe Centro



25. HORARIOS CURSO 2021

DIA	MATERIA	HORARIOS DISPONIBLES
MARTES	PRUEBAS FISICAS (*)	19:15 – 21:15
MARTES	TEMARIO	15:45 -18:45
MIÉRCOLES	TEMARIO	15:45 -18:45
	DEFENSA PERSONAL (**)	15:45 -18:45
JUEVES	TEMARIO	15:45 -18:45
VIERNES	TEMARIO	16:00 – 19:00
OTROS CURSOS DE ACTUALIZACIÓN O ESPECIALIZACIÓN		El horario será confirmado debidamente con antelación suficiente, antes del inicio de los mismos.

(*) Para más información sobre las pruebas físicas contactar con Javier Salazar.

(**) Las clases de defensa personal se impartirán según lo establecido en el calendario lectivo que se facilitará previamente a los alumnos.

DURACIÓN DEL CURSO VIGILANTE SEGURIDAD: 180 horas.

Los ciclos formativos para los aspirantes a vigilantes de seguridad y a guardas rurales, y sus respectivas especialidades, en su delimitación horaria, **podrán comprender un porcentaje máximo del cincuenta por ciento de la formación no presencial o a distancia**, debiendo impartirse obligatoriamente con carácter presencial las enseñanzas de naturaleza técnico-profesional, instrumental, de contenido técnico operativo y las prácticas de tiro y laboratorio. **(90 horas presenciales y 90 horas a través de aula virtual).**

26. PRECIOS.

En el precio del curso para Vigilante de Seguridad se incluyen los Cursos de Formación Específica (*) que se citan en el anexo IV de la orden INT/318/2011, de 01 de febrero, sobre Personal de Seguridad Privada y que son:

- Servicio de transporte de seguridad.
- Servicio de respuesta ante alarmas.

(*) el alumno se verá inscrito de forma automática con la matrícula de su curso, pudiendo disfrutar de la formación específica en la primera convocatoria. En caso de no poder realizarlo, deberá avisar con una antelación de 20 días, en caso contrario, se dará por disfrutada y se deberá abonar la siguiente convocatoria (99 euros)

1. **PRECIO TOTAL:** 499€

- **INICIO DEL CURSO:** 199 €
- **RESTO:** UNO O VARIOS PAGOS

Los servicios señalados en el apartado anterior serán desempeñados por personal de seguridad privada que haya superado el correspondiente curso de formación específica.

No obstante, al personal de seguridad privada que, a la entrada en vigor de la Orden INT-318-2011, de 1 de febrero, personal seguridad privada, se encuentre desempeñando un servicio de seguridad de los anteriormente citados o acredite su desempeño durante un período de dos años, no le será exigible la realización del curso específico relacionado con ese servicio.

Los cursos de formación específica serán impartidos en centros de formación autorizados y tendrán una duración mínima de diez horas de formación presencial, siendo obligatoria la asistencia a los mismos, en su totalidad, para poder formalizar el certificado correspondiente. La no asistencia o la asistencia parcial los días programados, motivará la baja del alumno de dicho curso.

27. HORAS PRESENCIALES OBLIGATORIAS EN LOS CURSOS:

- **Vigilante de seguridad: 180 horas, de las cuales, 90 horas serán obligatoriamente presenciales** que deberán ser realizadas **antes** de presentarse a la convocatoria correspondiente publicada por el Ministerio de Interior. (Las 90 horas restantes se realizarán a través de aula virtual)
- Servicio de transporte de seguridad: 10 horas presenciales
- Servicio de respuesta ante alarmas: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en urbanizaciones, polígonos, transportes y espacios públicos: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en centros comerciales: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en centros hospitalarios: 10 horas presenciales
- Servicio con aparatos de rayos X: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en instalaciones nucleares y otras infraestructuras críticas: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad: 10 horas presenciales
- Servicio de vigilancia del patrimonio histórico y artístico: 10 horas presenciales

27.1 Curso De Reciclaje En Vigilante De Seguridad

De conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Seguridad Privada, el personal de seguridad privada, al que se refiere dicho artículo, participará en cursos de actualización o especialización impartidos en centros de formación autorizados, que tendrán una duración, como mínimo, de veinte horas lectivas anuales, con un porcentaje de, al menos, el cincuenta por ciento de formación presencial.

DURACION: 20 HORAS

PRECIO: 120€

27.2 Curso De Formación Específica

DURACION DE CADA CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA: 10 HORAS.

PRECIO POR CURSO: 99€:

- Operador de Escáner de Rayos X.
- Transporte de Fondos.
- Servicio de Acuda.

DURACION DE CADA CURSO DE FORMACIÓN ESPECÍFICA: 10 HORAS

PRECIO POR CURSO: 99€

• Servicios de vigilancia en centros de internamiento y dependencias de seguridad	(1), (2)	L-M (últimos del mes) 16:00-21:00
• Servicio de vigilancia en centros comerciales	(1), (2)	L-M (últimos del mes): 16:00-21:00
• Servicio de vigilancia en centros hospitalarios	(1), (2)	L-M (últimos del mes): 16:00-21:00
• Servicio de vigilancia en urbanizaciones, polígonos, transportes y espacios públicos	(1), (2)	L-M (últimos del mes): 16:00-21:00
• Servicio de vigilancia en instalaciones nucleares y otras infraestructuras críticas	(1), (2)	L-M (últimos del mes): 16:00-21:00
• Servicio de vigilancia con perros	(1), (2)	L-M (últimos del mes): 16:00-21:00
• Servicio de vigilancia en eventos deportivos y espectáculos públicos	(1), (2)	L-M (últimos del mes): 16:00-21:00
• Servicio de vigilancia del patrimonio histórico y artístico	(1), (2)	L-M (últimos del mes): 16:00-21:00

(1) Los cursos del siguiente listado se imparten en distintas épocas del año en función de la demanda existente.

(2) Los días y horarios pueden ser modificados por necesidades del Centro de Formación y en función de la demanda existente.

28. OFERTAS.

❖ Vigilante de Seguridad + Escolta Privado + Servicio de Acuda + Transporte de Fondos. **PRECIO TOTAL: 750 €**

INICIO DEL CURSO: 350 €

❖ Si realizas tres cursos específicos de Seguridad Privada, tan solo pagas dos. **PRECIO TOTAL: 198 €.**

- Operador de Escáner de Rayos X.
- Transporte de Fondos.
- Servicio de Acuda.

Nota importante - Los datos aportados en este cuadernillo informativo son facilitados a título orientativo para el opositor, debiendo consultar en todo momento las publicaciones oficiales sobre la o las convocatorias oportunas, eximiendo al Centro de Formación "Academia Santa María" de cuanta responsabilidad hubiera por la información aportada, de buena fe, en este documento.